

NADIA JENNIFER SOUNDY ELLERBROCK, Abogada, de cuarenta y cuatro años de edad, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad número cero dos millones quinientos nueve mil trescientos ocho - seis, actuando en mi calidad de Presidenta de Junta Directiva y por lo tanto Representante Legal del Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral (ISRI), Institución Autónoma, de este domicilio, lo cual compruebo con: a) Ley de creación del Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos, publicada en el Diario Oficial tomo ciento noventa y tres, número doscientos treinta y nueve, del veintisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y uno de la que consta la existencia legal del Instituto; b) Secciones cuarenta y ocho a la cincuenta y uno del Código de Salud, publicado en el Diario Oficial número ochenta y seis del tomo doscientos noventa y nueve, del once de mayo de mil novecientos ochenta y ocho en el que consta que el Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos funciona como una Institución Autónoma, con capacidad jurídica para contraer derechos y obligaciones, e intervenir en juicios, igualmente consta según artículo doscientos veinte de dicho cuerpo legal que el Presidente tendrá la representación legal del Instituto; c) Decreto Legislativo 970, publicado en el Diario Oficial No 12, Tomo No 394 del 19 de enero de dos mil doce, en el que consta la reforma al Art. 207 del Código de Salud, que modifica la denominación del Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos por Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral, y el mismo hace referencia que a partir de la vigencia del Decreto, cuando en otras disposiciones legales se mencione al Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos, o a los titulares del mismo, deberá entenderse que se refiere al Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral. De igual manera, todos los contratos celebrados, las obligaciones contraídas y los derechos que corresponden al Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos, deberá entenderse celebrados, contraídos y correspondientes al Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral; d) Acuerdo Ejecutivo número doscientos cuarenta y cuatro de fecha dieciocho de junio de dos mil doce, por medio del cual se me nombra Presidenta del Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral para un periodo legal de funciones de dos años contados a partir del veintiséis de junio de dos mil doce; y los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración

Sonia de Cardoza
22 ABR 2014
10:50 am
sde o >

25/4/2014
9:07 am *[Signature]*



Pública, los que me conceden facultades para firmar en el carácter en que actúo, contratos como el presente y en representación de la institución que en el transcurso del presente instrumento me denominare "la institución contratante", y EDWIN VLADIMIR ANTONIO CARRANZA LOPEZ, de treinta y nueve años de edad, abogado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad numero cero dos millones novecientos sesenta y un mil ochocientos setenta y siete - tres y Tarjeta de Identificación Tributaria numero cero seiscientos catorce – cero ochenta y un mil setenta y cuatro, actuando en mi calidad de Apoderado Mercantil Administrativo de la sociedad GRUPO Q EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse GRUPO Q EL SALVADOR, SA de CV, con Número de Identificación Tributaria un mil doscientos diecisiete – ciento treinta mil seiscientos sesenta y ocho – cero cero uno - cero, lo que compruebo con Testimonio de Escritura Pública de Poder Mercantil Administrativo, otorgada en esta ciudad, a las once horas con treinta y cinco minutos del día veintitrés de noviembre de dos mil doce, ante los oficios notariales de Mauricio Mossi Calvo, inscrito en el Registro de Comercio al numero CUARENTA Y OCHO del Libro UN MIL QUINIENTOS CUARENTA del Registro de Otros Contratos Mercantiles, en el cual consta que el señor Carlos Enrique Quirós Noltenius en su calidad de Presidente y por lo tanto representante legal de la sociedad GRUPO Q EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse GRUPO Q EL SALVADOR, SA de CV, me confirió Poder Mercantil Administrativo, para ejecutar actos como el presente, estando en dicha escritura plenamente establecida la existencia legal de la sociedad así como la personería con la que actúa el señor Carlos Enrique Quirós Noltenius y que en transcurso de este instrumento me denominaré "El contratista", y en los caracteres dichos, **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO**, sujeto a la Libre Gestión 08/2014 "ADQUISICION DE VEHICULO TIPO MICROBUS", adjudicado mediante Resolución de Adjudicación número 12/2014 de fecha siete de marzo de dos mil catorce. En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación: a) Contrato: es el convenio celebrado entre el INSTITUTO SALVADOREÑO DE REHABILITACION INTEGRAL con GRUPO Q EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse GRUPO Q EL SALVADOR, SA de CV,

de conformidad a lo ofertado, a cambio del debido y pleno cumplimiento de sus obligaciones plasmadas en el presente instrumento; b) Precio del Contrato: Es el precio pagadero a GRUPO Q EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse GRUPO Q EL SALVADOR, SA de CV, de acuerdo a lo establecido en su oferta económica; c) Suministro: Es el servicio que entregará la Empresa de acuerdo a las especificaciones técnicas detalladas en las bases; d) Contratante: Es el INSTITUTO SALVADOREÑO DE REHABILITACION INTEGRAL o "ISRI"; e) Contratista: Es GRUPO Q EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse GRUPO Q EL SALVADOR, SA de CV, f) Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública: que en adelante se denominará LACAP. El presente Contrato se sujeta a todo lo establecido en la LACAP, así como a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones siguientes: **I. OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato es el SUMINISTRO DE UN VEHICULO TIPO MICROBUS de acuerdo al siguiente detalle: -----

CONDICIONES			
ESPECI.	CANT.	DESCRIPCIÓN	
61105	1	ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL MICROBUS	
		<u>MICROBUS URBANA. MARCA: HYUNDAI H1, AÑO 2014, FABRICADO EN COREA.</u>	
		ACCESORIOS:	- Llanta de repuestos - Mica - Llave de rueda - Placas y matrícula vigente
		MANTENIMIENTO:	Mantenimiento preventivo por 30,000 kms (6 revisiones, una revisión cada 5,000 kms) o 3 años, lo que suceda primero.
		GARANTIA:	Por 5 años o 100,000 km lo que suceda primero
		INTERIOR	- Aire acondicionado delantero y trasero - Espejo retrovisor interior - Asiento del conductor con ajuste manual - Timón ajustable - Equipo de sonido con sus respectivos parlantes - Manual de instrucciones en español
		EXTERIOR	- Gris, Plata ó azul - Limpia vidrios delantero y trasero - Minimo dos espejos exteriores
		DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD	- Cinturones de seguridad conductor y pasajeros de 3 puntos, central de 2 puntos - Extintor para fuego tipo ABC recargable
		CAPACIDAD:	Capacidad de 12 personas



		FRENOS Y SUSPENSION	<ul style="list-style-type: none"> - Frenos delanteros de disco - Frenos traseros tambor o disco - Suspensión trasera de eje rígido con resortes de hojas semielípticas - Suspensión delantera doble horquilla con barra estabilizadora
		MOTOR Y CHASÍS	<ul style="list-style-type: none"> - Motor combustible diesel - cilindrada 2500 A 3000c.c., cuatro cilindros - Dirección hidráulica - Transmisión mecánica de cinco velocidades y retroceso

Tal bien será suministrado durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato. A efectos de garantizar el cumplimiento del objeto del presente contrato, la institución contratante podrá realizar las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable, que razonablemente considere necesarias a efectos de salvaguardar los intereses que persigue. **II. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total por el suministro objeto del presente contrato asciende a la suma de VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, los cuales serán cancelados con Recursos Propios – Convenio SIS, de la siguiente manera: La cancelación se hará en dólares de los Estados Unidos de América en un plazo no mayor de 15 días, después de ser recibidas las facturas de consumidor final y duplicado-cliente en las que deberá incluir el nombre del Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral, nombre de la dependencia del ISRI solicitante, la fuente de financiamiento, además agregar el número de la Libre Gestión y Resolución de Adjudicación, Número del Contrato y acta de recepción, la descripción deberá ser tal como aparece indicado en el contrato. El valor del bien contratado incluye IVA por lo que separadamente se consignará el valor de la retención a efectuarse, calculada sobre el precio neto (SIN IVA) de la operación a facturar. El quedará será entregado en la Tesorería Institucional, previa presentación de la factura de consumidor final y el acta de recepción del bien recibido. **III. PLAZO.** El plazo de entrega del suministro debe ser a más tardar el quince de mayo de dos mil catorce. **IV. FORMA DE ENTREGA Y RECEPCION.** La entrega del vehículo se realizará en el Centro de Atención a Ancianos "Sara Zaldívar", para lo cual deberá estar presente un representante del contratista, los Administradores de Contrato y el Guardalmacén, quienes levantarán el acta respectiva, la cual deberá ser firmada y sellada por el representante del contratista, Guardalmacén y Administradores de Contrato. **V. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** La institución contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a las cifras

presupuestarias correspondientes. **VI. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** El contratista se obliga a cumplir con las obligaciones del presente contrato y las condiciones de su oferta presentada. **VII. CESION.** Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato. **VIII. GARANTIAS.** El contratista deberá rendir a satisfacción del ISRI, dentro del plazo de diez días hábiles, posterior a recibir fotocopia del contrato debidamente legalizado, la **Garantía de Cumplimiento de Contrato** a favor de GOBIERNO DE EL SALVADOR – INSTITUTO SALVADOREÑO DE REHABILITACION INTEGRAL, por un monto del DOCE POR CIENTO (12%) DEL VALOR DEL CONTRATO, y estará vigente a partir de la firma del contrato hasta tres meses después de finalizada la vigencia del contrato, además el contratista deberá rendir a satisfacción del ISRI, dentro del plazo de 10 (DIEZ) días hábiles, posterior a la recepción del bien o servicio según el Acta que se levantara para tal fin, la **GARANTÍA DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO O CALIDAD DE BIENES**, a favor de GOBIERNO DE EL SALVADOR- INSTITUTO SALVADOREÑO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL, por un monto del DIEZ POR CIENTO (10%) DEL VALOR DEL CONTRATO, Y ESTARA VIGENTE A PARTIR DE LA ACTA DE RECEPCION DEFINITIVA HASTA LA FECHA DE FINALIZACION DEL MANTENIMIENTO PREVENTIVO. Las garantías deberá presentarlas en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones del ISRI, ubicado en Colonia Costa Rica y Final Avenida Irazú #181 San Salvador. **IX. ADMINISTRADORES DE CONTRATO.** El Contratista será el responsable de la ejecución del contrato, teniendo como contraparte al Licenciado Juan Antonio Aldana Osorio – Administrador del Centro de Atención a Ancianos "Sara Zaldívar" con apoyo al Señor Raúl Ernesto Martínez Cruz – Coordinador de la Sección Transporte - del ISRI, quienes lo administraran y le darán el respectivo seguimiento de acuerdo al bien solicitado, quienes además deberán atender lo establecido en el Artículo 82 BIS de la LACAP. **INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento por parte del contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. El contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato, las que serán impuestas por la institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **XI. CADUCIDAD.**



Serán causales de caducidad las establecidas en los literales a) y b) del artículo noventa y cuatro de la LACAP y en otras leyes vigentes. **XII. PLAZO DE RECLAMOS.** Los reclamos se podrán efectuar durante el periodo que dure la ejecución del presente contrato. **XIII. MODIFICACION, AMPLIACION Y/O PRORROGA.** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes; o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley, siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) por motivos de caso fortuito o fuerza mayor tal como se establece en la cláusula XVI de este contrato, b) cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga. **XIV. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: la oferta presentada por el contratista y otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia ente estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **XV. INTERPRETACION DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, la institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales le serán comunicadas por medio de su persona. **XVI. MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de

forma sustancial, el objeto del mismo, que en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento del contratista, éste tendrá derecho a un ajuste de precios y, en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe. **XVII. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Por motivos de casos fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP el contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el contratante; si procediere la aprobación, el contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. **XVIII. SOLUCION DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP. **XIX. TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resolución en un plazo no mayor de ocho días de notificada tal resolución. **XX. JURISDICCION LEGISLACION APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalamos como domicilio especial, el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos. **XXI. NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: La Institución Contratante en Avenida Irazú, No 181, Colonia Costa Rica, San Salvador y El Contratista en Boulevard y Urbanización Santa Elena, Antiguo Cuscatlán, El Salvador. Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a nuestros intereses, ratificamos su contenido, en fe de lo

cual firmamos en la ciudad de San Salvador, a los veintidos días del mes de abril de dos mil catorce.



DOY FE: Que las firmas que anteceden son **AUTENTICAS** por haber sido puestas a mi presencia de su puño y letra por **NADIA JENNIFER SOUNDY ELLERBROCK**, Abogada, de cuarenta y cuatro años de edad, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a quien identifico con su Documento Único de Identidad número cero dos millones quinientos nueve mil trescientos ocho - seis, actuando en calidad de Presidenta de Junta Directiva y por lo tanto Representante Legal del Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral (ISRI), Institución Autónoma, de este domicilio, personería jurídica que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Ley de creación del Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos, publicada en el Diario Oficial tomo ciento noventa y tres, número doscientos treinta y nueve, del veintisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y uno de la que consta la existencia legal del Instituto; b) Secciones cuarenta y ocho a la cincuenta y uno del Código de Salud, publicado en el Diario Oficial número ochenta y seis del tomo doscientos noventa y nueve, del once de mayo de mil novecientos ochenta y ocho en el que consta que el Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos funciona como una Institución Autónoma, con capacidad jurídica para contraer derechos y obligaciones, e intervenir en juicios, igualmente consta según artículo doscientos veinte de dicho cuerpo legal que el Presidente tendrá la representación legal del Instituto; c) Decreto Legislativo 970, publicado en el Diario Oficial No 12, Tomo No 394 del 19 de enero de dos mil doce, en el que consta la

reforma al Art. 207 del Código de Salud, que modifica la denominación del Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos por Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral, y el mismo hace referencia que a partir de la vigencia del Decreto, cuando en otras disposiciones legales se mencione al Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos, o a los titulares del mismo, deberá entenderse que se refiere al Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral. De igual manera, todos los contratos celebrados, las obligaciones contraídas y los derechos que corresponden al Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos, deberá entenderse celebrados, contraídos y correspondientes al Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral; d) Acuerdo Ejecutivo número doscientos cuarenta y cuatro de fecha dieciocho de junio de dos mil doce, por medio del cual se me nombra Presidenta del Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral para un periodo legal de funciones de dos años contados a partir del veintiséis de junio de dos mil doce y por EDWIN VLADIMIR ANTONIO CARRANZA LOPEZ, de treinta y nueve años de edad, abogado, de este domicilio, a quien conozco por medio de este instrumento e identifico con su Documento Único de Identidad numero cero dos millones novecientos sesenta y un mil ochocientos setenta y siete - tres y Tarjeta de Identificación Tributaria numero cero seiscientos catorce - cero ochenta y un mil setenta y cuatro, quien actúa en calidad de Apoderado Mercantil Administrativo de la sociedad GRUPO Q EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse GRUPO Q EL SALVADOR, SA de CV, con Número de Identificación Tributaria un mil doscientos diecisiete - ciento treinta mil seiscientos sesenta y ocho - cero cero uno - cero, personería Jurídica que doy fe de ser legítima por haber tenido a la vista: El Testimonio de Escritura Pública de Poder Mercantil Administrativo, otorgada en esta ciudad, a las once horas con treinta y cinco minutos del día veintitrés de noviembre de dos mil doce, ante los oficios notariales de Mauricio Mossi Calvo, inscrito en el Registro de Comercio al numero CUARENTA Y OCHO del Libro UN MIL QUINIENTOS CUARENTA del Registro de Otros Contratos Mercantiles, en el cual consta que el señor Carlos Enrique Quirós Noltenius en su calidad de Presidente y por lo tanto representante legal de la sociedad GRUPO Q EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse GRUPO Q EL SALVADOR, SA de CV, confirió al compareciente y otras personas Poder Mercantil



Administrativo, para ejecutar actos como el presente, estando en dicha escritura plenamente establecida la existencia legal de la sociedad así como la personería con la que actúa el señor Carlos Enrique Quirós Noltenius. San Salvador a los veintidos días del mes de abril de dos mil catorce.

Patricia Coto de Pino



ANA PATRICIA COTO DE PINO
NOTARIO
República de El Salvador

